

LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SU INFLUENCIA EN LA SEPARACIÓN DE LOS PODERES DEL ESTADO

CARLOS M. GARREDO

1. TEORÍA DE LA DIVISIÓN DE LOS PODERES

El principio de la distinción de los poderes del Estado se encuentra ya esbozado en La Política de Aristóteles: "Hay en todo Estado tres partes: la asamblea general deliberante sobre los asuntos públicos, el cuerpo de magistrados y el cuerpo judicial". Aristóteles traslada así a su obra una observación recogida del medio político de su tiempo.

Fueron necesarios los aportes de Locke y Montesquieu para convertir ese principio en una idea-fuerza que acompañará al constitucionalismo en su desarrollo y expansión.

En su obra *Two treatises on civil government*, Locke expone una verdadera doctrina de distinción de poderes, sin llegar a formular la idea de su separación. Tres son los poderes que señala: Legislativo, Ejecutivo y Confederativo. "El Poder Legislativo es aquel que tiene el derecho de determinar cómo será empleada la fuerza de la República para preservar la comunidad y sus miembros". Pero agrega: "podría constituir una grande y peligrosa tentación para la frágil naturaleza humana, inclinada a abusar del poder, el hecho de que las mismas personas que tuviesen el poder de hacer las leyes, tuvieran también en sus manos el poder de ejecutarlas, pues podrían dispensarse de obedecer a tales leyes o acomodar las leyes a su ventaja privada, llegando por este camino a alimentar intereses opuestos a los del resto de la comunidad, y aun contrarios a la finalidad perseguida por la sociedad y por el gobierno.

Por consiguiente, en todas las repúblicas bien organizadas, la potestad legislativa se deposita en manos de distintas

personas, que, debidamente reunidas en Asambleas, tienen por sí mismas o en colaboración con otras, la facultad de hacer las leyes, y esta ley, una vez creada y dejada a su autónoma e impersonal potencia coercitiva, se impone también a aquellos que la han promulgado”.

El expositor por excelencia de la doctrina de la separación de poderes fue Montesquieu, quien la remozó, dándole nuevos contornos e ideas.

La libertad, valor que anima todas las páginas de su obra, encuentra en la división del poder su más segura salvaguardia.

Señala que sólo existe libertad cuando no se abusa del poder, pero agrega: “es una experiencia eterna que todo hombre que tiene poder está inclinado a abusar de él. Para que no se pueda abusar del poder es necesario que por la disposición de las cosas el poder detenga al poder”. La médula de su formulación radica en:

a) La necesidad de que el Poder Legislativo y el Ejecutivo estén separados. “Cuando el Poder Legislativo y el Ejecutivo se reúnen en la misma persona o en el mismo cuerpo de magistrados, no hay libertad, porque puede temerse que el monarca o el tirano hagan leyes tiránicas para ejecutarlas tiránicamente”.

b) Es necesario separar el Poder Judicial de los otros dos. “No hay tampoco libertad si el Poder Judicial no está separado del Ejecutivo y del Legislativo. Si está unido a la potestad legislativa, el poder de decidir la vida y la libertad de los ciudadanos será arbitrario, porque el juez será al mismo tiempo legislador; si está unido al Ejecutivo el juez tendrá en sus manos la fuerza de un opresor”.

Frente a una posible inacción o reposo de esos poderes, Montesquieu apela a la mágica virtud del “movimiento necesario de las cosas”, que los obligará a marchar de acuerdo.

2. ADOPCIÓN DE ESOS PRINCIPIOS POR LA CONSTITUCIÓN NORTEAMERICANA Y LA DE LA NACIÓN ARGENTINA

Conforme a las ideas descriptas se estructuraron todas las Constituciones de los siglos xviii y xix, dictadas bajo los influjos del constitucionalismo, entre ellas la Constitución norteamericana y, consecuentemente la Constitución de la Nación Argentina, que tuvo a aquélla por modelo.

Los padres fundadores de la Constitución de Estados Unidos de Norteamérica quisieron organizar los poderes del Estado de modo que quedase asegurada la libertad del individuo frente a la acción subversiva de cualquier mayoría o al poder arbitrario de cualquier órgano del Estado.

Procuraban limitar la centralización de poderes por medio de un peculiar sistema de soberanía fragmentada, asentado sobre dos elementos básicos: la separación de poderes y la descentralización política propia del federalismo.

La elección indirecta del Presidente y de los senadores implicaba una prudente mediatización del sufragio, con el fin de controlar el peligro de la demagogia y de las pasiones irresponsables de la multitud.

Se perseguía un gobierno de notables que actuaran con total independencia, sin sujeción a instrucciones ni compromisos políticos.

Asimismo, se otorgaba importancia a la distinción entre la Cámara de Representantes y la de Senadores, concibiendo esta última como una suerte de Consejo de gobierno, el "recinto destinado al brillo de las celebridades de Norteamérica" (Tocqueville).

Puede decirse que la estructura constitucional mencionada estaba hecha en función antimayoritaria, lo cual hacía difícil que una sola facción o grupo de intereses lograra el pleno control del poder.

Ello tenía su origen en una completa identidad de criterio de los miembros de la Convención de Filadelfia respecto de lo que ellos denominaban "facciones". La existencia de ellas se consideraba una desnaturalización del sistema democrático de gobierno.

En *El Federalista*, Madison las veía como elementos perturbadores de la acción del Estado.

Por su parte, John Adams veía dos tiranes en la vida humana: "facción y partido".

El mismo George Washington advertía acerca del peligro que entrañaba la división en partidos, prediciendo las desastrosas consecuencias que resultarían del espíritu partidario.

3. NACIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Pese al intento de racionalizar el poder, ingrediente fundamental en materia de Constituciones escritas, el comple-

jo proceso de la vida colectiva no puede ser encerrado en normas.

El fenómeno del partido político es uno más entre muchos otros que han surgido espontáneamente del cuerpo social.

Su génesis debe vincularse con el desarrollo de la democracia, más precisamente con la extensión del sufragio popular; "cuanto más ven crecer sus funciones y su independencia las asambleas políticas, más sienten sus miembros la necesidad de agruparse por afinidades, a fin de actuar de acuerdo. Cuanto más se extiende y multiplica el derecho al voto, más necesario se hace coordinar a la opinión popular y canalizarla a través del sufragio organizado" (Laski).

Los partidos políticos surgen paralelamente a la Constitución, fuera de ella. Son una parte vital de la Constitución viviente, pero no ocupan lugar en la Constitución escrita.

Los partidos han llegado a tener cada vez más importante y extensa influencia en el funcionamiento cotidiano de la vida constitucional de los Estados modernos, en la que el ciudadano no participa más que raramente como individuo aislado y sí casi siempre como miembro o adherente de tales asociaciones políticas.

El protagonismo de los partidos políticos en la selección de los cuadros dirigentes es inherente a todas las organizaciones estatales contemporáneas.

Tanto en las estructuras pluralistas como en las autócráticas, tienen a su cargo la designación de los encargados del poder. Por ello Gramsci, en sus *Notas sobre Maquiavelo*, llama al partido político "el príncipe moderno", aludiendo con ello a la importancia de su actuación en la escena política.

Los partidos impactan toda la estructura constitucional, encontrándose entre los elementos afectados el tradicional esquema de la división de los poderes.

4. PAPEL DE LOS PARTIDOS EN LA ALTERACIÓN DE LOS MODELOS CLÁSICOS

El grado de separación de poderes depende mucho más del sistema de partidos que de las disposiciones previstas por las Constituciones.

Consecuentemente, un elemento importante es el número de partidos; inclusive, la distinción entre partido úni-

co, bipartidismo y multipartidismo tiende a convertirse en la clasificación fundamental de los regímenes políticos contemporáneos.

La influencia de los partidos en la separación de poderes no depende solamente de su número, siendo también de considerable importancia su conformación interna: una armazón débil y descentralizada refuerza, por lo común, la separación, y viceversa.

Cada uno de estos factores actúa de manera diferente en un régimen parlamentario o en un régimen presidencial.

La separación real de los poderes es, pues, el resultado de una combinación entre el sistema de partidos y el marco constitucional.

a) Sistema de partido único

Ejecutivo y Legislativo, Parlamento y gobierno, son fachadas constitucionales; sólo el partido ejerce la realidad del poder.

Este sistema entraña una concentración de poderes muy estrecha, que torna ilusoria la separación prevista en las normas.

b) Bipartidismo

1) Es un sistema parlamentario

Tiende a la concentración de los poderes. Un solo partido posee la mayoría absoluta en el Parlamento; un solo partido ocupa todos los lugares en el gobierno. Los textos de leyes son preparados por las oficinas de estudio del partido, presentados en su nombre por un diputado del partido ante las Cámaras, votados por el grupo parlamentario del partido y aplicados por el gobierno del partido.

Parlamento y gobierno se parecen a dos máquinas animadas por el mismo motor: el partido. Ejecutivo y Legislativo no se diferencian, pues es el partido quien ejerce el poder.

2) Es un sistema presidencialista

A diferencia de lo que ocurría en el modelo anterior, aquí las normas consagran una separación de poderes casi infranqueable, existiendo escasos medios de acción recíproca entre ellos.

Esta situación puede dar lugar a dos posibilidades de funcionamiento bien diferenciadas, según que la mayoría del Congreso y la Presidencia sean ocupadas por un mismo partido o por partidos diferentes:

Si el mismo partido ocupa, al mismo tiempo, la Presidencia y la mayoría de las dos asambleas, se borra casi por completo la separación constitucional de poderes. La división no existe; efecto similar en este caso al que observamos en el sistema parlamentario europeo.

Cuando esto ocurre, el Ejecutivo, que es el órgano más dinámico, avasalla a un Parlamento sujeto por solidaridad partidaria y establece un poder sin ningún control.

Un interesante supuesto se da cuando la Presidencia y el Parlamento están cada uno en manos de un partido diferente. El dualismo aumenta aquí la división de poderes. Salvo que los partidos sean descentralizados, como ocurre en Estados Unidos, o se realicen arduas negociaciones y concesiones recíprocas, esta separación puede implicar una parálisis casi total de la gestión gubernativa.

Una particular situación, común al sistema presidencialista y al parlamentario, es la eventualidad de que, tratándose de un Parlamento bicameral, cada una de las asambleas esté en poder de un partido diferente. Allí el partido gobernante se ve obligado a entenderse con su rival para formar un gobierno aceptado por las dos Cámaras, o se verá limitada su libertad de acción por la obstrucción impuesta por la Cámara en que es minoritario.

En tales casos la línea de división de los poderes no pasa entre el Legislativo y el Ejecutivo, sino por dentro del Poder Legislativo: El Poder Ejecutivo y una Cámara se contraponen a la otra Cámara.

En el sistema presidencialista, los conflictos derivados de esta situación podrían llegar a ser irreductibles. Este problema no sería frecuente en los sistemas parlamentarios, en donde la Cámara aristocrática carece ya de atribuciones impositivas de la acción gubernamental, habiendo conservado facultades meramente retardatorias.

Relacionado con el tema anterior tenemos que mencionar una especial situación que se da en el régimen argentino, donde normalmente el partido gobernante, inicia la discusión de las leyes en la Cámara que le es adicta, para usufructuar, de esa manera, los privilegios que la Constitución Nacional concede en su art. 71 a la Cámara de origen en el proceso de formación de las leyes.

En cuanto a la importancia de la estructura interna de los partidos, tenemos que destacar que una armazón fuerte, centralizada y disciplinada, suprime toda separación de poderes en caso de coincidencia entre la Presidencia y la mayoría parlamentaria; la agrava, por lo contrario, hasta conducir a conflictos insolubles y a una parálisis del gobierno, en caso de disparidad entre ambos.

Una armazón débil y descentralizada, que se traduzca en la ausencia de unidad de votación, debilita la concentración de poderes y hace menos grave su separación, como ocurre en el sistema norteamericano, caracterizado por la ausencia de disciplina parlamentaria, motivada por la descentralización regional de sus partidos.

Dentro del sistema presidencialista puede señalarse una peculiaridad que es posible que se dé cuando el Presidente no es el jefe del partido, siendo este último quien ejerza sobre el partido y sobre la mayoría parlamentaria un verdadero control político. Surge entonces el inevitable conflicto entre gobierno y partido, y el fenómeno de las obstrucciones parlamentarias.

c) Multipartidismo

En general, tiende a la separación de poderes. En un régimen parlamentario, el gobierno tiene que apoyarse en una coalición de partidos asociados; su alianza es siempre frágil, y las intrigas para suplantarla por otra nueva no dejan de suscitarse, adquiriendo gran significación el denominado "juego parlamentario", generalmente ausente del *two parties system*.

El multipartidismo tiende, a veces, a superponer una segunda separación de poderes a la que resulta de la Constitución; cada partido asociado al gobierno tiende a reclamar un sector de actividad bien definido, que lo acerca a su clientela electoral o le permite desplegar su estrategia política.

El gobierno es generalmente débil por las transacciones y concesiones que tiene que llevar a cabo.

La separación de poderes, sin embargo, es menor que en un régimen bipartidista en la hipótesis de que la Presidencia y la mayoría parlamentaria no estén unidas, respondiendo a distintos partidos. Allí el Presidente no tiene ya ante sí una mayoría parlamentaria homogénea, opuesta a su política, sino una mayoría parlamentaria heterogénea, compuesta por varios partidos, que puede tratar de disociar.

Cuanto más disciplinado sea el partido mayoritario, más fuerte será su poder de oposición a la Presidencia y más se debilitará la autoridad gubernamental. Por el contrario, un partido mayoritario heterogéneo e indisciplinado, ofrece una mayor libertad de maniobras y posibilidad de intrigas a su adversario, reforzando la posición de la Presidencia cuando ésta pertenece a un partido opositor y debilitándola en caso contrario.

En un régimen presidencial el multipartidismo tiende más bien a reforzar la autoridad del gobierno y a debilitar la del Congreso, pues en vez de encontrar ante sí, en el Parlamento, una mayoría homogénea y coherente, el Ejecutivo no encuentra más que una coalición heterogénea, que le permite encarar maniobras de división y de disociación.

El multipartidismo agrava el carácter personal del régimen presidencial. En un régimen dualista los partidos son lo suficientemente grandes como para enmarcar al Presidente, que aparece más como un líder de ellos que como una personalidad independiente. En un régimen multipartidista, por el contrario, la gran talla del Presidente emerge sola en medio de una masa de partidos; su afiliación a uno de ellos no le confiere ningún prestigio, puesto que se trata de un partido minoritario, incapaz de gobernar por sí mismo. La mayoría que ha recaído sobre él toma un carácter personal.

d) El Parlamento

En la vida real, el representante no actúa según su propio criterio, sino que en virtud de que debe su elección al partido dentro del cual desarrolla su carrera política, es lógico que en el desempeño de su mandato actúe sujeto a las directivas partidarias.

Las fuerzas partidarias se insertan dentro del mecanismo del Parlamento para dirigirlo y controlarlo por medio de los "bloques legislativos", grupos compactos y disciplinados de legisladores que constituyen el verdadero eje del Parlamento contemporáneo.

En virtud de la actuación de los partidos, las diferencias marcadas por los constituyentes entre las dos Cámaras (en nuestro sistema), han sido pulidas, pues la división en bloques se da en ambas asambleas.

e) El federalismo

La descentralización provincial está difuminada por la existencia de partidos, cuando éstos se caracterizan por una fuerte estructura interna.

Es decir, como frecuentemente el Presidente es el jefe del partido mayoritario, puede ocurrir que gran parte de los gobernadores provinciales se hallen subordinados a él en el plano partidario, siendo éste un elemento que puede influir en su actuación, primando sobre los intereses estrictamente provinciales. Por ejemplo, en nuestro país, el mayor tacto con que se desenvuelven los gobernadores del partido oficialista en relación con el tema de la coparticipación federal.

Una dato digno de ser mencionado, y que se relaciona también con el tema anterior, es la posibilidad de que los dos senadores de la misma provincia, cuyo interés teóricamente representan, voten en distinto sentido por razones partidarias.

Existen también otros aspectos del federalismo que se ven afectados por la existencia de partidos, como el caso de las intervenciones federales, que en nuestro país se han llevado a cabo en muchas ocasiones, a causa de la rivalidad partidaria de ciertos gobernadores con el Presidente.

II El Poder Judicial

También la independencia del Poder Judicial puede verse afectada por consideraciones partidarias. Éstas pueden influir en la elección de los magistrados judiciales, especialmente la Corte Suprema y los jueces federales, por su importancia política.

Decía Cardozo: "La Corte Suprema se ocupa principalmente de la interpretación de las leyes y de política".

Estas consideraciones se ven abonadas por sucesos como el de la remoción de cinco jueces de la Corte en nuestro país por el gobierno peronista en 1946, aprovechando la amplia mayoría de que gozaba en las Cámaras Legislativas.

3. RELACIONES ENTRE EL PODER EJECUTIVO Y EL CONGRESO EN NUESTRO PAÍS

a) Antecedentes

La Constitución Argentina no se ha preocupado por tomar precauciones para asegurar la armonía entre el Poder Ejecutivo y el Congreso.

En Estados Unidos, la elección del Presidente coincide con la renovación total de la Cámara de Representantes y

con la de un tercio del Senado, de suerte que existe la pre-sunción y la esperanza fundada de que, durante los dos primeros años de cada período presidencial, el presidente y la Cámara de Representantes seguirán la misma política, con el apoyo de una parte considerable y acaso la mayoría del Senado.

En el sistema parlamentarista, el mantenimiento del jefe de gobierno depende de la subsistencia de la confianza de los legisladores en su gestión.

En la República Argentina no hay nada de eso. La elección del Presidente coincide sólo con la de una mitad de la Cámara de Diputados y con la de la tercera parte del Senado. Y, como sabemos, el Presidente no requiere la confianza de las Cámaras para mantenerse en sus funciones.

Así, en teoría, el Congreso o una de sus Cámaras pueden marchar por un lado y el Presidente por otro; inclusive podrían estar en conflicto activo con el Presidente, bloqueando, de esa manera, la gestión gubernativa.

Uno de los mecanismos previstos por los constituyentes para impedirlo fue el nuevo elemento de los ministros, introducidos con la finalidad de servir de nexo entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Sin embargo, esta función no ha sido puesta en práctica por los sucesivos gobiernos, aumentando en consecuencia el riesgo del bloqueo a que nos referíamos.

A lo largo de nuestra historia podemos señalar diversas situaciones que encajan en los diversos modelos anteriormente descriptos.

Ha habido casos de armonía entre los poderes, algunos de ellos a consecuencia de la elección simultánea de ambos poderes. La primera vez fue al ponerse en ejecución la Constitución de 1853; el gobierno, inaugurado en 1854 por el general Urquiza, contó en sus comienzos con Cámaras orientadas en su mismo rumbo.

La segunda vez fue al reconstruirse en 1862 las autoridades nacionales derrocadas por la guerra civil del año anterior, por lo cual el presidente Mitre inició su gestión con las Cámaras en su favor.

Situaciones similares han tenido lugar en las sucesivas Constituciones de gobiernos de iure, después de épocas de gobiernos de facto.

Otro caso de armonía fue el del presidente Roca, quien se valió para gobernar del Partido Autonomista Nacional.

Podemos mencionar un caso de marcada dependencia y total subordinación del Poder Legislativo al Ejecutivo, situación ésta, acentuada por la organización monolítica y verticalista del partido gobernante; me refiero a las tres presidencias del general Perón.

El amplio dominio peronista de las Cámaras permite gozar al jefe del partido de una amplia libertad de acción durante sus gobiernos.

Ha habido también, históricamente, casos de tirantez entre los poderes.

Entre ellos puede mencionarse el caso de Sarmiento, quien sufrió oposiciones violentas en el Congreso por carecer de un partido propio.

Algo similar puede decirse de Luis Sáenz Peña, cuyo gobierno padeció una ingénita debilidad determinada por la ausencia de un partido propio y fuerte que le sirviera de apoyo.

Un caso notorio es el de Hipólito Yrigoyen, por la significación de su ascenso al poder, el de "la causa" frente al "régimen", que perdura en el Congreso.

Al abandonar la vía revolucionaria y sujetarse a la legalidad para llegar al poder, se ve obligado a aceptar la subsistencia de un Parlamento proveniente en su gran parte, y en especial el Senado, de antiguas prácticas. Esa situación se ve agudizada por el propósito de las Cámaras de trabar la obra de reformas del Presidente. Yrigoyen se ve compelido a limitar su acción de renovación institucional a las situaciones provinciales.

También Marcelo Torcuato de Alvear tiene que soportar la oposición del Congreso, lo cual lo lleva a manifestar al término de su mandato: "lo que voy a pedirlos, si lo dáis, será para que otro pueda realizar en bien de la República lo que a mí no me fue posible ejecutar. Me refiero a tanta iniciativa fecunda que el Honorable Congreso tiene en sus carpetas: esfuerzos de investigación y construcción doctrinaria esterilizados porque los legisladores que compartieron con mi gobierno la misión de velar por el bien público no hallaron oportuno e conveniente prestarle su atención. Nadie nos aliviará del cargo y la tristeza con que hemos de recordar lo que pudo ser y no se hizo".

En otro caso, el del presidente Illia, una de las causas que contribuye a debilitar su gobierno fue su escasa presencia en el Congreso (era solamente la primera minoría).

b) Situación actual y perspectiva.

A causa de la elección simultánea para cubrir los cargos de ambos poderes, en 1983, y a consecuencia de la polarización operada en el electorado con respecto a las dos fuerzas mayoritarias, la presencia de éstas en el Congreso es casi excluyente.

El oficialismo posee una mayoría propia en la Cámara de Diputados, situación que, sin embargo, no se repite en el Senado, lo cual le ha obligado a negociar y hacer concesiones a los partidos provinciales, cuyos representantes son necesarios para formar mayoría en dicha Cámara.

Esta situación de relativa solidez del partido gobernante se ha mantenido no obstante las renovaciones parciales de autoridades gubernativas que tuvieron lugar a partir de 1985, pero podría verse afectada a causa de las elecciones que tendrán lugar el presente año, a raíz del desgaste que ocasiona el ejercicio del gobierno.

Suponemos que esa situación habrá de promover comportamientos poco usuales en la práctica política argentina, como la negociación, el acuerdo, la alianza, la elaboración de programas conjuntos, originadas por la necesidad de contar con los otros partidos para gobernar, situación que se contraponen a la tradicional autosuficiencia de los grandes partidos protagónicos del escenario político nacional. Comportamientos que ya se advierten en iniciativas tales como la de la "Convergencia programática" impulsada por el partido gobernante o la designación de un ministro perteneciente al mayor partido opositor.

6. Conclusiones

Las anteriores consideraciones permiten afirmar la relatividad de la famosa teoría objeto de nuestro estudio; es decir que ella no constituye una verdad evidente y válida para todo tiempo.

En rigor de verdad, el dogma de la división de los poderes nunca ha producido por sí solo los efectos que se le atribuyen.

Montesquieu y Locke describieron sólo formalmente la estructura del poder inglés. Allí, el control no derivaba de las causas mencionadas por estos autores, sino que tenía un fundamento sociológico.

En el modelo inglés, el rey y el Parlamento obedecían a dos legitimidades contrapuestas. El Parlamento reflejaba los poderes reales de la sociedad; los nobles en los Lores y los burgos en los Comunes.

Europa continental y América, al adoptar la división de poderes en todas sus Constituciones, toman solamente el reflejo de las instituciones inglesas, ignorando el ámbito social en que aquéllas se asentaban.

El funcionamiento de este principio frente a diversas realidades, nos permite aseverar que la eficacia de la tarea de control no depende necesariamente de que el órgano que la desempeñe sea distinto del que gobierna, sino que está estrechamente vinculada con la realidad social en la que deba efectivizarse.

En una palabra, habrá división de poderes en la medida en que los distintos poderes sean realmente independientes entre sí, y no sólo formalmente.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez Natale, Derecho político, Bs. As., 1978.
- Bidart Campos, Germán J., Manual de derecho constitucional argentino, Bs. As., Ediar, 1974.
- Bilegáin, Carlos M., Cuadernos del curso de derecho constitucional, Bs. As., Abeledo Perrot, t. I-V.
- Bosch, Jorge T., Ensayos de interpretación de la doctrina de la separación de los poderes en la obra de Montesquieu, en la Convención de Filadelfia de 1787, y en la Asamblea Constituyente Francesa de 1789-1791, 1944.
- Botana, Natalio R., El orden conservador, Bs. As., Sudamericana, 1977.
- Burich Escobar, Ismael, Los presidentes argentinos 1826-1914, Bs. As., 1918.
- Duverger, Maurice, Instituciones políticas y derecho constitucional, Barcelona, Ariel, 1970.
- Los partidos políticos, México, Fondo de Cultura Económica, 1949.
- Echevarriaborda, Raúl, Yrigoyen, Bs. As., CEAL, 1983.
- Gallo, Orlando J., Las funciones políticas y las funciones jurídicas del poder (En torno a la crisis de la división de poderes en el constitucionalismo contemporáneo), ED. 78-817.
- García Pelayo, Manuel, Burocracia y tecnocracia, Madrid, 1982.
- Laski, Harold, El Estado moderno, Barcelona, 1932.
- Leoni, Francesco, La regulación legislativa del partido político, Madrid, 1969.
- Linares Quintana, Segundo V., La Constitución interpretada, Bs. As., 1980.
- Los partidos políticos, instrumentos de gobierno, Bs. As., 1945.
- Loewenstein, Karl, Teoría de la Constitución, Barcelona, Ariel, 1985.

- López, Mario J., *Teoría general de los partidos políticos y régimen legal*.
- Luder, Italo A., *Sociología del Parlamento*, L.L. 62-784.
- Luna, Félix, *Perón y su tiempo*, Bs. As., Sudamericana, 1964.
- Marianini, Guglielmo, *Miti e realtà della democrazia*, Milano, 1958.
- Matienco, José N., *El gobierno representativo federal*, 1910.
- Montesquieu, *Del espíritu de las leyes*, Bs. As., 1994.
- Prefot, Marcel, *Historia de las ideas políticas*, Bs. As., 1971.
- Rossi, Luigi, *Analisi della divisione dei poteri*, en "Scritti vari di diritto pubblico", vol. V, 1938.
- Rozada, Margarita - Rueda Zavalla, Arturo, *Influencia de los partidos políticos en el mecanismo de la separación e independencia de los poderes*, Bs. As., 1940.
- Vancosi, Jorge A., *El Estado de derecho en el constitucionalismo social*, Bs. As., Eudeba, 1982.
- Valterrá, Sara, *Sistemi elettorali e partiti in America*, Milano, 1963.
- Ymaz, Esteban, *Justicia y político*, L.L. 47-433.